

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACION

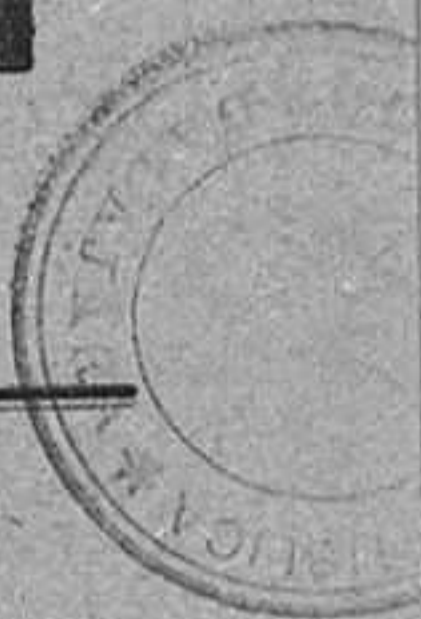
FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Diputación provincial de Guadalajara

### Provisión de plaza vacante

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 20 del corriente y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acordó proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Auxiliar administrativo, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

1.ª La plaza que ha de proveerse, está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas y quinquenios de 500 pesetas.

2.ª La plaza objeto de esta convocatoria, ha correspondido al turno de Caballeros Mutilados por la Patria, pudiendo concurrir a las oposiciones la totalidad de los que deseen tomar parte en el concurso oposición, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca, pues en el caso de que no hubiesen opositores del turno referido o que éstos dejasen de obtener la calificación mínima, se observará el turno que le sigue en la forma que determina el apartado e) del epígrafe 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y preferencia establecida por esta Diputación en el cupo no restringido para los hijos de funcionarios y acogidos a la Casa de Misericordia.

3.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; y
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso-oposición, expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a qué turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª Los documentos que, como indispensables, han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal del ejercicio corriente; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro general de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades competentes, así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen

6.ª El Tribunal estará compuesto por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de Presidente del mismo; por un Catedrático del Instituto de Enseñanza Media; por un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo; por un representante de la Dirección general de Administración Local, el Secretario de la Corporación y el Interventor de Fondos provinciales, actuando éste de Secretario del Tribunal.

7.ª Dicho Tribunal formulará propuesta a la Comisión gestora de los aspirantes que, por sus méritos y puntuación, reúnan mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, sin que, por ningún concepto, el número de aspirantes propuestos pueda exceder del número de plazas anunciadas.

8.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalarán con quince días de antelación, cuando menos al de su comienzo, una vez que hayan transcurrido tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.ª Los ejercicios de oposición, serán dos:

Primero.—Teórico: Consistirá en contestar en cuarenta y cinco minutos, como máximo, cuatro temas del programa que se inserta.

Segundo.—Práctico, que se subdividirá a la vez:

- Resolución de un problema aritmético sobre intereses, descuentos y repartimientos proporcionales.
- Escritura al dictado y análisis gramatical.
- Redacción de documentos oficiales.
- Escritura a máquina durante el tiempo que señale el Tribunal, copiando uno o más párrafos,

con velocidad que no podrá ser inferior a ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

e) Con carácter voluntario, podrán los opositores practicar un ejercicio de Taquigrafía, que se concepcuará como mérito especial.

10. Los aspirantes acompañarán a su solicitud el resguardo de haber ingresado en Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

11. Los aspirantes femeninos, además de los documentos expresados en la base 5.<sup>a</sup>, deberán acompañar a sus solicitudes documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

12. El llamamiento a los opositores se verificará en dos vueltas. Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de los señores que lo constituyen. En el primer ejercicio, la calificación máxima que puede tener cada opositor, será de diez puntos y la mínima de cinco, y se considerará eliminado el que no tenga la referida puntuación mínima. Para el segundo ejercicio, la calificación máxima será de ocho puntos y la mínima de cuatro. Terminados los ejercicios de cada día el Tribunal, en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores y su resultado se hará público en la tablilla de anuncios de la Corporación.

13. En todo lo no previsto en esta convocatoria, se resolverá por el Tribunal examinador.

Guadalajara 25 de Junio de 1942. — El Presidente, José García Hernández.

**PROGRAMA QUE HABRA DE REGIR PARA EL EJERCICIO TEORICO EN LAS OPOSICIONES A UNA PLAZA DE PLANTILLA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA:**

Tema 1.º Organización del actual Estado Español. — Jefe del Estado. — Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — Estudio general de sus Estatutos. — Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación. — Organización y servicios que comprende. — Beneficencia. — Fiscalía de la Vivienda. — Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre unidad de España. — Supresión de regiones autónomas. — Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial de la religión en la enseñanza. — Derogación de las leyes laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado. — Furo del trabajo y nueva jurisdicción del mismo. — Servicio Social de la Mujer. — Protección a mutilados y ex-combatientes. — Prestación personal.

Tema 7.º Municipios. — Términos municipales. — Entidades locales menores. — Agrupaciones intermunicipales.

Tema 8.º Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 9.º Alcalde, Tenientes de Alcalde y Sindico. — Referendum. — Decreto de 25 de Marzo de 1938. — Carta municipal.

Tema 10. Obras municipales — Municipalización de servicios. — Bienes municipales. — Su clasificación. — Ordenanzas municipales.

Tema 11. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales. — Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales. — Idea general de sus cargos.

Tema 12. Régimen de tutela y de adopción. — Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. — Responsabilidades.

Tema 13. Presupuestos municipales. — Principales gastos que deben incluirse. — Presupuestos extraordinarios. Legislación vigente.

Tema 14. De los ingresos municipales en general. — Recursos especiales de las entidades locales menores. — Del Patrimonio municipal.

Tema 15. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes. — De las concepciones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial. — Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 16. Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial. — Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 17. Repartimiento general. — Partes de que consta. — Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. — Base de imposición. — Personas obligadas a contribuir en la parte real. — Bases y rendimientos objetos de gravamen. — A quien compete la formación del repartimiento.

Tema 18. Organización provincial. — Territorio de las provincias. — Subdivisión. — Organos de la Administración provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema 19. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. — Funciones de sus Presidentes. — Suspensión de sus acuerdos. — Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema 20. Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramientos de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 21. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Principios de ética profesional. — Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. — Derechos y deberes. — Responsabilidades y sanciones. — Recursos contra las mismas.

Tema 22. Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales. — Recursos contra los mismos.

Tema 23. Presupuestos provinciales. — Clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema 24. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema 25. Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado. — Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Tema 26. Impuesto de Cédulas personales. — Antecedentes y legislación vigente. — Coordinación del servicio de identificación con el de Cédulas personales. — Personas sujetas al pago del impuesto. — Excepciones. — Contribuyentes con domicilio en más de un Municipio. — Clasificación de personas que forman parte de sociedades mercantiles, colectivas, etc.

Tema 27. Recargo en el impuesto de Cédulas. — Recargo de soltería. — Cédula de la mujer casada. — Militares y asimilados. — Jornaleros y sirvientes. — Familias numerosas.

Tema 28. Bases de la imposición y personas comprendidas en cada una de ellas en el impuesto de Cédulas. — Reglas generales de aplicación. — Tarifas. — Reducciones que pueden acordarse.

Tema 29. Caso en que es necesario la exhibición de Cédulas. — Plazo de validez. — Certificado de extravío. — Participación de los Ayuntamientos en el impuesto.

Tema 30. Hojas declaratorias de Cédulas personales. — Matrícula. — Lista cobratoria. — Intervención en estos servicios de Diputaciones y Municipios. — Período voluntario de cobranza. — Reclamaciones durante el mismo.

Tema 31. Período ejecutivo en el impuesto de Cédulas personales. — Agente ejecutivo. — Defraudación y penalidad.

Tema 32. Investigación del impuesto de Cédulas personales. — Recursos con motivo de las operaciones que se verifican en relación con el impuesto. — Recursos contra clasificaciones.

Tema 33. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 34. Idea general de la recaudación de fondos provinciales y municipales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales. — Nociones de la contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

## COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 7, 14, 21 y 28 de Julio próximo y hora de las cinco de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 26 de Junio de 1942.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

## Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

### Circular núm. 25

#### Declaración de ganados

Siendo absolutamente indispensable para diversas finalidades y principalmente para armonizar la fijación de cupos destinados al abastecimiento con las posibilidades reales de extracción de ganado en cada provincia, el conocimiento exacto y constante del existente en las diferentes de mi zona jurisdiccional, vengo en disponer lo siguiente:

#### Obligatoriedad de la declaración jurada

Artículo 1.º Los propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda que radiquen en cualquiera de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila, quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar mensualmente y por duplicado, declaración jurada de todo el ganado que posean, cualquiera que sea su clase, edad y condición.

Art. 2.º La declaración mensual se referirá a las cabezas que posea el ganadero en el término municipal, precisamente el día último de cada mes, y habrá de presentarse, en el Ayuntamiento correspondiente, del 1 al 5 del mes siguiente.

Art. 3.º Si el ganado de un mismo propietario estuviera distribuido en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada referida, exclusivamente, al número de cabezas que en la fecha de la declaración (último día de cada mes) se encuentren en el término respectivo.

Art. 4.º La obligatoriedad de la declaración es absolutamente general y alcanza, por tanto, al ganado que temporalmente se encuentre en trashumancia, en cualquier provincia de esta zona. En este caso las declaraciones mensuales, durante su permanencia en la misma, las firmarán los pastores o encargados del mismo, y el Secretario del Ayuntamiento pondrá, en el ángulo superior derecho del anverso de la declaración, en caracteres bien visibles, la inscripción *trashumante*.

A su vez, el ganado que habiendo permanecido en trashumancia en zonas distintas regrese a las provincias de ésta de mi jurisdicción de la que es originario, será declarado por su propietario en el Ayuntamiento tan pronto como tenga lugar el regreso, y posteriormente, en cada mes, en las fechas establecidas en el artículo 2.º

#### Altas y bajas en el ganado

Art. 5.º La primera declaración se presentará inexcusablemente del 1 al 5 del mes de Julio próximo y se limitará a consignar el número de cabezas de cada clase que posea el propietario el día 30 del corriente mes de Junio.

Esta primera declaración deberá llevar el «Conforme» del Inspector Municipal Veterinario.

En las declaraciones siguientes se detallarán, además, las altas y bajas ocurridas durante el mes por los distintos conceptos que se especifican en el modelo adoptado, para llegar, por diferencias y partiendo

de las cifras de la declaración anterior, a las existencias exactas al día último de cada mes.

Las bajas se justificarán con los siguientes documentos:

a) Por muerte: Con certificación del Inspector Municipal Veterinario.

b) Por traslado: Con presentación del Cuerpo de guía o conduce que autorizó el desplazamiento.

c) Por venta para abastecimiento: Con presentación del resguardo que obligatoria y necesariamente ha de entregar el comprador de la CRAGA al vendedor.

d) Por venta de ganado de vida para fuera del término municipal: Con la guía o conduce necesarios para su traslado.

e) Por venta de ganado de vida para el mismo término municipal: Con certificación del propio declarante, en el lugar preparado al efecto al dorso del impreso, en la que haga constar el nombre del comprador y el número de cabezas de cada clase vendido.

El Secretario del Ayuntamiento firmará al dorso de la declaración la diligencia de comprobación de los documentos a que hacen referencia los apartados a), b), c) y d) de este artículo, que devolverá al ganadero, una vez confrontados, para que los conserve siempre en su poder, a disposición de los Inspectores de esta Comisaría de Recursos.

No se admitirá por los Secretarios de Ayuntamiento y se tendrá por no presentada, a todos sus efectos, la declaración jurada que no justifique las bajas con la documentación que en los anteriores párrafos se especifica.

Art. 6.º El hecho de que durante un mes no se produzcan altas ni bajas en el ganado no exime a su propietario de la obligación de presentar la declaración jurada mensual correspondiente, si bien en este caso podrá omitirse el consignar las cifras, sustituyéndolas por la inscripción «cifras idénticas a la declaración del mes anterior».

#### Refrendo y tramitación de las declaraciones

Art. 7.º Las declaraciones juradas serán refrendadas con el V.º B.º del Secretario del Municipio o del Alcalde Pedáneo en las localidades donde no exista Ayuntamiento; pero en todo caso se presentarán del 1 al 5 de cada mes en la Alcaldía de la capitalidad del término municipal donde radique el ganado.

El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba, la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad.

Art. 8.º Se exceptúan las declaraciones correspondientes a ganados existentes en el término municipal de la capital de la provincia, que se presentarán directamente, en las mismas fechas, en las oficinas de la Subdelegación de la CRAGA, a la que en este caso corresponderá la comprobación de documentos y diligenciado de la declaración encomendado a los Secretarios Municipales en el artículo 5.º

Art. 9.º Las declaraciones se presentarán por duplicado, devolviéndose un ejemplar, sellado por el organismo receptor, al ganadero que lo conservará en su poder como garantía de la tenencia lícita del ganado.

Art. 10. Del día 5 al 10, inclusive, de cada mes, los Alcaldes remitirán todas las declaraciones presentadas a la Subdelegación de la CRAGA en la provincia, acompañadas de un resumen por duplicado en que se relacionen nominalmente los declarantes y el número de cabezas de cada clase que poseen en la actualidad, totalizando estos datos. La Subdelegación devolverá, sellado, uno de estos ejemplares al Ayuntamiento remitente, a efectos de constancia.

*Necesidad de la declaración para obtención de guías y piensos*

Art. 11. No se concederá guía ni permiso de circulación a ganado que no esté declarado, incoándose el oportuno expediente por falta de declaración, a cuyo efecto la Alcaldía de la que se solicite el conduce notificará la falta de declaración a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos.

Igual obligación alcanza a los Alcaldes en cualquier otro caso que tengan conocimiento de la existencia de ganado no declarado, en su término municipal.

Art. 12. Los Sindicatos de Ganadería u organismos encargados de la distribución de los cupos de piensos que se ponen a disposición de los Excelentísimos señores Gobernadores Civiles no entregarán cantidad alguna de dichos piensos a ganaderos que no presenten la declaración jurada correspondiente al mes del reparto, notificando al Inspector de esta Comisaría en la provincia la falta de dicha declaración.

La distribución de los piensos se efectuará proporcionalmente al número de cabezas de la clase de ganado a que afecte el reparto que conste en la declaración, previa la lógica eliminación de los ganaderos que cuenten con piensos propios por ser productores de los mismos.

Los organismos antedichos remitirán a esta Comisaría de Recursos detalle de la distribución de cada cupo de piensos que se les asigne, especificando nombre del poseedor de ganado beneficiado, número de cabezas que ha servido de base al prorrateo y cantidad de cada clase de pienso que le ha sido asignado.

*Modelo de declaraciones*

Art. 13. Los impresos para las declaraciones juradas, que se ajustarán exactamente sin alteración alguna al formato y dimensiones del modelo que se remite a cada Alcaldía, se facilitarán por éstas al precio de 0,10 pesetas cada uno.

Los Secretarios de Ayuntamiento percibirán 0,25 pesetas por diligenciado de cada declaración jurada, previa la comprobación de la misma y de los documentos que se detallan en el artículo 5.º

En el caso de que las declaraciones y resumen duplicado de las mismas no se remitan a la Subdelegación de la CRAGA en el plazo establecido en el artículo 10, el importe de la percepción anterior correspondiente al mes de retraso quedará a beneficio de la citada Subdelegación, que la exigirá del Secretario incurso en la demora.

*Responsabilidades y sanciones*

Art. 14. Se considerará como tenencia ilícita y ocultación la posesión de ganado no amparado por declaración jurada, procediéndose al decomiso del que se encuentre en estas condiciones y poniendo al propietario contraventor a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

El decomiso afectará a la totalidad del ganado si no existiera declaración o al número de cabezas omitidas si aquella fuera incompleta.

Igualmente se procederá al decomiso del ganado cuando se compruebe que la declaración ha sido intencionadamente falseada, aplicando la medida a cuantas reses afecte la falsedad.

El plazo de validez a este efecto de cada declaración jurada mensual termina el día 5 del mes siguiente. En consecuencia, todo ganado que a partir de esta fecha no esté respaldado por la declaración jurada del mes en curso, firmada por el Secretario y sellada por el Ayuntamiento, se conceptuará desprovisto de declaración y decomisado en su totalidad.

Art. 15. Los Alcaldes darán a esta Circular la máxima publicidad, no sólo fijándola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sino por todos los medios de difusión de que dispongan, a fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios de ganado del vecindario.

Dadas las consecuencias que la falta de publici-

dad y difusión puede originar, se conceptuará el omitirlas como desobediencia y negligencia por parte del Alcalde, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 4 de Enero de 1941, que será asimismo de aplicación para dichas Autoridades locales, funcionarios municipales y personas naturales o jurídicas a las que se asignan misiones en la presente disposición, por incumplimiento de las mismas.

*Adicional*

Por los Servicios de Inspección de esta Comisaría de Recursos se procederá a la comprobación de las declaraciones juradas, quedando facultados los Inspectores Provinciales para ordenar, a efectos de recuento, la concentración del ganado por términos municipales o zonas de los mismos, recabando para conseguirla la cooperación de las Autoridades municipales, Guardia civil, etc.

En el caso de que juzguen preferible el recuento en la propia zona de pastoreo a la concentración, podrán requerir a los ganaderos para que presenten en el Ayuntamiento respectivo declaración jurada simple en que se detalle nombre de sus pastores, número de reses al cuidado de los mismos, con reseña de señales, marcas o empegas, parajes donde radiquen los pasos, permanencia aproximada de las pjaras en los mismos y detalle de las cabezas que no siendo de su propiedad formen accidentalmente parte del rebaño, indicando nombre de sus dueños y señales, marcas o empegas.

Madrid, 5 de junio de 1942. — El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

NOTA. — Para evitar errores y falsas interpretaciones ponemos en general conocimiento, que la circular número 5 de este Organismo queda subsistente en todo aquello que no se oponga a la circular número 25 de la Comisaría de Recursos de la primera Zona y que las declaraciones aludidas en los cuatro primeros artículos de esta última circular deberán ser presentados empleando los modelos F-1 y F-2, adoptados por este Organismo.

## OBRAS PÚBLICAS

*Circular. — Carreteras*

Por «Pedro de Elejabeitia-Contratas, S. A.», se ha solicitado la devolución del exceso de fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden, de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, en esta provincia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 17 de Octubre de 1940 y en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, contra el Contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un Contratista (Real Orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie, (Real Orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 24 de Junio de 1942. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.